

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-2134** *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 591/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000591/2018 a instancia de AMANDA SALMÓN JIMÉNEZ frente a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 16/01/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Estimo la demanda formulada por AMANDA SALMÓN JIMÉNEZ contra la empresa LA CREME DEL SEGURO, S. L., y en consecuencia declaro improcedente el despido de la actora de fecha 10 septiembre de 2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su elección en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte por readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, o por abonarle una indemnización de 7.444,58 euros.

Así mismo, procede imponer a la empresa las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado de la parte contraria hasta el límite de 600 euros.

Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda formulada contra RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3868000034059118, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 53

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, S. L. y a SERGIO IGLESIAS VELARDE, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/2134

CVE-2019-2134